

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios pueda reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas o aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados a las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física industrial y Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convinga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.314.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año actual, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los víveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio, establecido en esta ciudad, durante el año 1906, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

950 kilos de fideos y sémola de superior calidad; al precio de setenta y cinco céntimos kilo.

8.000 id. de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de las llamadas castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes; el hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal en limpio; al precio de dos pesetas el kilo.

1.000 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.

3.377 idem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluz; al precio de cincuenta céntimos de peseta kilo.

6.377 idem de arroz de superior calidad de dos pasadas y limpio de polvo, gorgojos ó cualquier cuerpo extraño; al precio de sesenta y cinco céntimos kilo.

7.637 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier cuerpo extraño; al precio de cincuenta céntimos kilo.

1.150 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cincuenta céntimos el kilo.

3.600 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de veinticinco céntimos el kilo.

500 kilos de pimiento molido su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta treinta céntimos el kilo.

5.000 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al precio de doce céntimos kilo.

1.000 kilos de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera ó igual a la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta treinta céntimos kilo.

284 kilos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caraca y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.

500 pares de gallinas de buen tamaño, sanas y nutridas; al precio de ocho pesetas par.

4.700 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta treinta céntimos litro.

40 cajas de petróleo, su clase será

de primera, refinado, claro y sin olor; al precio de veinticinco pesetas caja.

1.300 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y a la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de sesenta céntimos litro.

320 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas treinta y cinco céntimos litro.

40.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de cuatro céntimos kilo.

4.600 idem de carbón de cok, limpio; al precio de diez céntimos el kilo.

1.400 idem carbón vegetal de paillo, su clase será de pino; al precio de quince céntimos kilo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las fallas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírse la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviera reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 9 de Noviembre de 1905. —El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio fecha de publicado en el Boletín oficial de la provincia número fecha de y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1906, los viveres y combustibles con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan,

á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece.)

(Fecha y firma del proponente).

Cuarta sección.

Número 2.318.

Don Rafael Guitián y Delgado, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de la dotación de este buque Guillermo Munar Jaime, por el delito de deserción.

Hago constar: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado Guillermo Munar Jaime, por el delito de deserción, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Sinen (Mallorca Baleares), de veinte años de edad, de oficio marinero, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, barba saliente, estatura regular, color moreno y nariz regular, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado sito en el «Leopanto»; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Cartagena dos de Noviembre de mil novecientos cinco. —Rafael Guitián.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Norte.

Sexta sección.

Número 2.320.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial formada para el año 1906, queda expuesta al público por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les asistan, cuyo plazo empezará á regir desde el día siguiente en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Abanilla 9 de Noviembre de 1905. —José Riquelme.

Número 2.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumplimentado lo prescrito en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último, y ejecutando lo que tiene resuelto este Excmo. Ayuntamiento, se anuncian subastas públicas por pliegos cerrados, para arrendar los derechos y arbitrios que con el tiempo de duración de los contratos, cantidades que sirven

de tipos y fianzas provisionales y definitivas que han de consignar los licitadores y adjudicatarios, se indican á continuación, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de dicha Corporación:

Duración de los arrendamientos	Nombres de las rentas y arbitrios.	Tipos por los tres años	Fianza provisional para tomar parte.	Fianza definitiva que han de prestar los adjudicatarios.
Años 1906, 1907 y 1908.	Plaza, puestos públicos y arbitrio por uso voluntario de romanas.	114.012 »	1.900 20	El diez por ciento que corresponda al precio que deba satisfacer anualmente el adjudicatario.
Id.	Matadero general de reses.	120.000 »	2.000 »	
Id.	Matadero especial de cerdos.	40.000 »	666 66	

Las subastas tendrán efecto en estas Salas Consistoriales, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde, asistiendo un Concejal y autorizando el acto Notario público.

Los pliegos serán entregados en Secretaría todos los días hábiles desde las diez á las trece horas, hasta el anterior en que hayan de tener efecto las subastas.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, resguardo que acredite la constitución en la Depositaria de fondos municipales de la fianza provisional.

Los pliegos de proposición deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al final, y entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del proponente; y en el anverso y firmado por el licitador se escribirá: *Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de.....* (el que sea). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentante bajo su firma, que lo entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El que proponga en representación de otro, deberá acompañar

estimonio de poder bastantado por el Letrado y Secretario del Ayuntamiento D. Agustín Hernández del Aguila.

Las fianzas definitivas han de consignarlas los rematantes dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tengan efecto las adjudicaciones definitivas.

Son de cuenta de los rematantes todos los gastos que originen la presentación de pliegos, expedición de recibos y formalización de los contratos, contándose entre dichos gastos el que ocasione la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Murcia 8 de Noviembre de 1905.
=Gaspar de la Peña.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N., y., con cédula personal de..., clase número..., ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de... (se indicará la renta ó arbitrios por que opte), en los tres años de 1906 á 1908, la cantidad de... pesetas (la que sea en letra), con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde constitucional de la villa de Molina.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1906, bajo el tipo de mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Juan Antonio Perea, vecino de Murcia, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1906.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los

mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Molina 8 de Noviembre de 1905.
El Alcalde, Enrique Fernández.

Número 2.321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Romera Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los treinta días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y ante la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Sala Capitular las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales ordinarios establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de venta y degüello de reses en la Casa Rastro, para el próximo ejercicio de 1906, según en la forma que á continuación se expresan:

A las nueve.

Arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas por la cantidad de cien pesetas, con un depósito provisional de diez pesetas y una fianza definitiva de veinticinco pesetas.

A las diez.

Arbitrio de puestos públicos de venta, por la suma de dos mil quinientas pesetas con un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas y una fianza definitiva de quinientas pesetas.

A las doce.

Arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa Rastro, por la cantidad de tres mil quinientas pesetas, con un depósito provisional de ciento setenta y cinco pesetas y una fianza definitiva de setecientas pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores que se interesen en dichas subastas, que tendrán lugar bajo las condiciones, que además de las expuestas se hallan consignadas en los respectivos expedientes, instruidos con arreglo á la instrucción de 24 de Enero de este corriente año y á la disposición del público en la Secretaría municipal.

Aguilas 8 de Noviembre de 1905.
=F. Romera.

Número 2.351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1906, en cumplimiento de lo que previene la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezará á contarse al día siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*.

San Javier 8 de Noviembre de 1905.=Fernando Martínez.

Número 2.353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de urbana para el próximo año 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin que durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en los expresados documentos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Javier 8 de Noviembre de 1905.=Fernando Martínez.

Octava sección.

Número 2.205.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Antonio Sánchez Murcia y Francisco Soler Ruvira, vecinos de la Alberca y que en la actualidad se hallan ausentes ignorándose su paradero, para que comparezcan ante el Juzgado instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi Escribanía el día tres del próximo Noviembre y hora de las diez, á fin de celebrar cierta diligencia en causa que se instruye por disparo y lesiones contra José Pérez Carceles (a) Seguenoro; apercibiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Juez que conoce de dicha causa, expido la presente que firmo en Murcia á veintuno de Octubre de mil novecientos cinco.
=El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.328.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, recaída en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de causa por allanamiento de morada y lesiones, que se siguió en este Juzgado, bajo el número treinta y siete de mil novecientos, contra otros é Isidro Núñez Martínez (a) Mome, vecino de esta villa, he acordado sacar, por primera vez, á la venta en pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca de la propiedad de dicho procesado.

Una casa de morada, sita en esta población, barrio de Triana, calle de Piqueras, sin número, es de planta baja, de un solo cuerpo, con corral y cuadra, de nueve metros de frente por diez de fondo, y linda por la derecha entrando con Ginés Lorca Egea; izquierda Antonio Martínez Martínez, y espalda con la calle de San Antonio. Tasada en trescientas ochenta y cuatro pesetas, treinta y siete céntimos.

Dicha finca se subasta para con el

producto de la venta atender al pago de las costas correspondientes al procesado Isidro Núñez Martínez (a) Mome, en el expresado sumario habiéndose señalado para que tenga lugar aquélla el día treinta de Noviembre próximo venidero, á las diez horas en la sala audiencia de este Juzgado, á cuyo efecto se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del expresado valor de la finca descrita que sirve de tipo para aquélla, y que los títulos de propiedad del deslindado inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totaná á veintiséis de Octubre de mil novecientos cinco.= Ramón Pastor.=El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 2.331.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Mateo Seiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José Cayuela Teruel, hijo de Asensio y Ramona, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, dejándolo á mi disposición en las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dado en Murcia á veintitrés de Octubre de mil novecientos cinco.= Mateo Seiquer Pérez.=El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.311.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana María Patricio Castillo Martínez, conocida por Patrocinio, hija de Blas y Ana María, viuda, de cuarenta y cinco años, natural de Valdeganga y Tomasa Filomena Rubio Castillo, conocida por Filomena, hija de la anterior y de Julián, soltera, de diez y siete años de edad, natural de Saloveral, ambas vecinas que han sido de La Palma, del término de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco Palacio de Justicia, á objeto de que puedan ser emplazadas para ante la

Superioridad en el sumario que contra las mismas y otra se sigue sobre hurto, marcado con el número 5 de 1904; aperebiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de las referidas procesadas, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Murcia veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmos.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 2.339.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana María Agüera García, Juan Torres Meroño y José Soto Marín (a) Ratón, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Mateo y de María, viudo, natural y vecino de esta ciudad, en el tercer barrio de Los Puertos, y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, Cuatro Santos, veintuno, á fin de notificarles en ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa que contra los mismos se instruyó sobre asesinato; aperebiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.338.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra José García López, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Josefina, soltero, jornalero; Juan García Marín, de más de cuarenta años jornalero, casado, y Juan Pérez Menárguez, de veinte años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, los tres naturales del Llano de Brujas; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en cuyo sumario; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á fin de recibirles inquisitiva en dicha causa, se les concede el

término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; aperebiidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.329.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á un tal Emilio Marinero Sánchez y otro conocido por Antonio (a) el Moña, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, se pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Murcia á siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.335.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San de esta ciudad.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á un sujeto llamado Basilio, cuyos apellidos y circunstancias personales se ignoran y que se cree que es vecino de La Unión, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este documento en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa por robo.

Dado en Murcia á seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.346.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de estatura regular, vestido con pantalón de pana, blusa azul y pañuelo á la cabeza, que en la noche del catorce de Septiembre último y hora

de las diez, á la llegada del tren de Villena, siguió á José Rose García, desde la Estación de esta ciudad hasta el pueblo y le arrebató un paquete que contenía varios efectos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 2.333.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud de providencia acordada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, en el sumario que se instruye sobre muerte de Francisco Lozano Piñero, ocurrida en la posada del Comercio de esta ciudad, en la noche del veinticuatro al veinticinco de Octubre último, en una habitación de la misma, por la presente se llama á un tal Pascual Bardiles, su yerno conocido por el Gandallo y Benito el Rolo, todos de Fortuna, que en dicha noche pernoctaban en la misma habitación en que falleció el Lozano Piñero, para que dentro del término de ocho días, siguientes á la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaración en dicho sumario; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Murcia seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, José Franco.

Número 2.332.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

No habiendo sido hallados en su domicilio de Cartagena los procesados en causa por robo núm. 21 del 1904 Pedro Lax Román y Justa Laura Murcia, por la presente se les cita para que el día siete de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad á celebrar juicio oral de referido sumario; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.347.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Gabriel Sotó González, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de los mismos en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que extinga un día de arresto, en compensación de la multa de cinco pesetas á que ha sido condenado en juicio de faltas sobre uso de armas; aperebiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.866.937'90
Imposiciones durante la semana. »		141.523'32
Suma.	»	5.008.461'22
Reintegros.	»	146.251'92
Saldo.	»	4.862.209'30

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.